

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00310-00

Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
Demandado: CARLOS JULIO GÓMEZ MASMELA Y OTRO

Terminación Con Sentencia

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso, por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual que devengue el Sr. **ERVIN ORLANDO MORA SUAZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79829273, como empleado de ALUMINIOS FERREALUMINIOS G.L, en proporción del cincuenta por ciento (50%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente. OFÍCIESE al pagador.

Por medio del centro de servicios judiciales, remítase el OFÍCIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

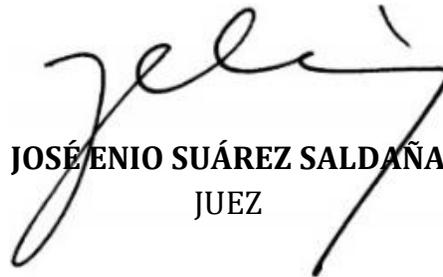
TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la pensión que devengue el Sr. **CARLOS JULIO GOMEZ MASMELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80264835, como pensionado de COLPENSIONES, en proporción del cuarenta por ciento (40%) de lo que exceda el equivalente al valor del salario mínimo mensual legal vigente, siempre y cuando no se trate de pensión de invalidez que es inembargable. OFÍCIESE al pagador.

Por medio del centro de servicios judiciales, remítase el OFICIO.

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72
DEL 14 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1028a78d4e55725e2888ba55f6132b28b305c6c6e53e3c621c79b9a6d9670ef6**

Documento generado en 13/07/2023 02:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00723-00

Solicitante: MÓNICA MORENO ÁLVAREZ
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Con fundamento en el Parágrafo del Artículo 372 y el numeral segunda del Artículo 579 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo de este proceso de Jurisdicción Voluntaria – Corrección, Sustitución o adición de Registro Civil de Nacimiento, por ello se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando; acto procesal al que deberán concurrir las partes en forma obligatoria, con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados en una única audiencia. Téngase en cuenta que no es necesaria la comparecencia de Curador Ad-Litem designado anteriormente.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA INTEGRAL VIRTUAL** de que trata el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., con el fin de adelantar todas las actividades previstas por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, dentro de este proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Para tal fin se señala el día **ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1. Documental:

- Fotocopia de Comprobante de Documento en trámite de Cédula de Ciudadanía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

- Fotocopia autentica del Registro Civil de Nacimiento Indicativo Serial No. 43213626.
- Fotocopia autentica del Registro Civil de Nacimiento Folio 209 del Tomo 48 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Anserma Caldas.
- Fotocopia autentica de la Partida de Bautismo de la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del municipio de Anserma Caldas.
- Fotocopia autentica del Certificado de Inscripción de Registro Civil, de fecha agosto 08 de 2019.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de Fanny Valencia viuda de Moreno.
- Fotocopia Cédula de Ciudadanía de Noé Moreno Sánchez.
- Dos (02) folios, certificación de fecha 17 de octubre de 2019, expedida por la 05 Registraduría Nacional del Estado Civil- Delegación Departamental del Quindío.

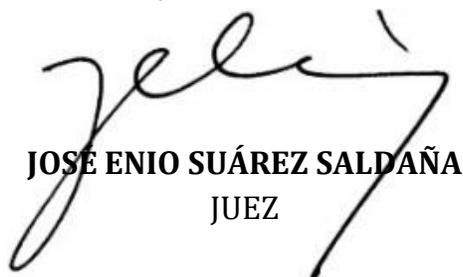
2. PRUEBAS DE OFICIO:

- 2.1. Interrogatorio de parte: En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a la demandante en cumplimiento del numeral 7, artículo 372 C.G.P., si lo considera necesario.
- 2.2. Documental: Documento allegado por parte de la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ANSERMA CALDAS (Archivos 50 y 51 del expediente)

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72
DEL 14 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4116342e0642946c9b937686bad5b7a0bc0d2e701d27bf1adacfb5896dcf69**

Documento generado en 13/07/2023 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00262-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: FABIAN ANDRES GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 2.000,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 202.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

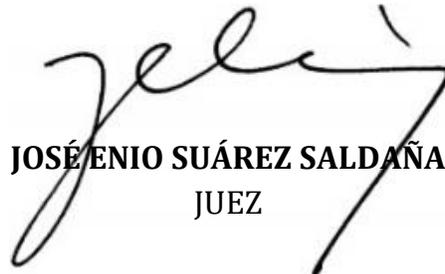
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el memorial allegado por el demandado, visible en el archivo 037 del expediente) mediante el cual informa sus datos de ubicación debido a que no le ha sido posible la comunicación con BANCO DE OCCIDENTE S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 72
DEL 14 DE JULIO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a74b7d230bc546f608a4ec18dde3acdc02c0e140033d3169608aaebadcc40fe**

Documento generado en 13/07/2023 02:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>